



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiséis (26) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2022 00123-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	HÉCTOR EMILIO MALAVER LATORRE

Atendiendo la petición de sentencia anticipada, realizada por el abogado Edwin Leonardo Rodríguez Wagner, este despacho judicial dispone:

Se aporta con la solicitud, documento el cual se denominó **Contrato Transacción**, el cual se encuentra suscrito entre los señores Luz Stella Moreno Cárdenas, Manuel Alejandro Malaver, María Angelica Malaver Moreno Diana Karolina Malaver y Héctor Emilio Malaver Latorre motivo por el cual, este despacho judicial teniendo presente lo dispuesto en el artículo 312 del código general del proceso el cual respecto del trámite de la **Transacción** dispone:

"Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...."

Motivo por el cual, este despacho judicial previo a emitir la decisión que conforme a derecho corresponde, ordena correr traslado del Contrato Transacción aportado al presente proceso, por el término de tres días, tal y conforme establece el prenotado artículo, por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ